

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 02444

Niégase la solicitud efectuada por la parte demandante de tener notificada a la demandada Esperanza Alfonso Benavides por conducta concluyente, dado que no se cumplen los presupuestos del artículo 301 del C.G.P., esto es, en el escrito aportado no manifestó que conoce el mandamiento ejecutivo ni allí lo mencionó.

En consecuencia, la parte demandante debe estarse a lo resuelto en auto de 26 de noviembre de 2020 y notificar a la ejecutada del auto de apremio.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39585859346b4eae7cd1a0b1fdf3efdbf0fb66e102ba47f1e3fe68420ffc0b3a**

Documento generado en 02/02/2021 04:45:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**